



**LDBA**

**Proceso : Ejecutivo -Menor Cuantía-**

**Radicado : 680014003004-2019-00333-00 -Cuaderno 1-**

**INFORME:** Ingresan las diligencias al Despacho informando que el curador ad litem de los demandados contestó la demanda mediante mensaje de datos recibido en el buzón del correo de este Juzgado el 9 de diciembre de 2019 a las 4:05 p.m., así mismo que la parte actora reiterativamente solicita suspensión del trámite de contestación del curador ad litem y aporta correos electrónicos de los demandados. Sírvase Proveer. Bucaramanga, 11 de Diciembre de 2020.

**LUZ DARY BAUTISTA AVELLANEDA**

Oficial Mayor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe que precede y para resolver los escritos que da cuenta el mismo se hacen las siguientes precisiones:

Revisado el expediente se advierte que la contestación efectuada por el curador *ad litem* de los demandados es extemporánea, si en cuenta se tiene que la notificación se dio el 10 de marzo de 2020 habiendo transcurrido 3 días para la contestación hasta el 16 de marzo de 2020, fecha en que se suspendieron los términos por el COVID-19, por lo que reanudados estos el 1 de julio de 2020, el término para la contestación vencía el 9 de julio de 2020 a las 4:00 p.m., luego, recibida la contestación a través del mensaje a las 4:05 p.m. y con observancia el no previsto en el inciso 4º del artículo 109 del C.G.P. no hay duda que se hizo fuera de la hora judicial, siendo del caso tener por no contestada la demanda.

De otra parte y en razón a que los demandados fueron notificados de conformidad con el artículo 293 del C.G.P. y se encuentran representados por curador *ad litem*, se negará la solicitud de suspensión de la contestación efectuada por este, no obstante, podrá comunicar a los demandados al correo electrónico aportado, la existencia del presente proceso, sin que ello implique de manera alguna, una nueva notificación y menos que se habilite el término para la contestación y formulación de medios exceptivos, debiendo advertirles en todo caso, que de comparecer al proceso tomarán el mismo en el estado en que se encuentra.

Así las cosas, este despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** TENER POR NO CONTESTADA la demanda, ante la extemporaneidad en la radicación de la contestación presentada por el curado ad litem de los demandados.

**SEGUNDO:** NEGAR la solicitud elevada por el extremo actor, por las razones indicadas en la motiva de este proveído.

**TERCERO:** En firme ingrese el expediente al despacho para proferir el auto de que trata el artículo 440 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO  
JUEZ**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 0134 Fijado HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2020.

Secretario,

**JUAN FELIPE SALCEDO ROA**

**Firmado Por:**

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**



*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**5c0901712e50e4d32b6c85911185867428caf7cca838a4fb3734f48f07a010a1**

Documento generado en 11/12/2020 12:37:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**